



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

Resolución de Alcaldía N° 371-2015-ALC/MDPP

Puente Piedra, 12 de Noviembre del 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Informe N° 02-2015-CEPO-MDPP del Presidente del Comité Especial Permanente de Obras, respecto a la declaratoria de nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-CEPO/MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la Obra "Mejoramiento de calles internas con pavimento en la Asociación Gramadales I Etapa, Distrito de Puente Piedra – Lima –Lima – Construcción de Pavimento Flexible" SNIP 296124, por un valor referencial de S/. 200,873.55, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones, el Informe Legal N° 361-2015-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía reconocida en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú así como en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

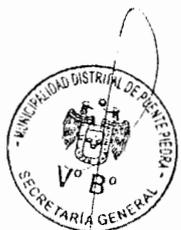
Que, según el artículo 6 Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la alcaldía es el órgano ejecutivo de gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 185-2015-GIP-MDPP de fecha 21 de setiembre de 2015, la Gerencia de Inversiones Públicas aprobó el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de calles internas con pavimento en la Asociación Gramadales I Etapa, Distrito de Puente Piedra – Lima –Lima – Construcción de Pavimento", por un valor referencial de S/. 200,873.55;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 155-2015-GAF-MDPP de fecha 13 de octubre de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de calles internas con pavimento en la Asociación Gramadales I Etapa, Distrito de Puente Piedra – Lima –Lima – Construcción de Pavimento Flexible" SNIP 296124, por un valor referencial de S/. 200,873.55;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 174-2015-GM/MDPP de fecha 14 de octubre de 2015, se aprueba las bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-CEPO/MDPP para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de calles internas con pavimento en la Asociación Gramadales I Etapa, Distrito de Puente Piedra – Lima –Lima – Construcción de Pavimento Flexible" SNIP 296124, por un valor referencial de S/. 200,873.55;

Que, mediante el Informe N° 02-2015-CEPO/MDPP de fecha 10 de noviembre de 2015, el Presidente del Comité Especial Permanente de Obras comunica que de la revisión de los actuados del proceso de selección se tiene que, al momento de publicar en el portal del SEACE, el acta con el pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases, por defecto del sistema no se visualiza el mencionado pliego, a lo cual no permitiría la libre concurrencia de los postores, la libre publicidad y difusión adecuada contraviniendo lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado inciso g y h, en ese sentido se hace necesario volver a



publicar el acta con el pliego de absolución de consultas y observaciones a las bases, del proceso, debiéndose retrotraer el proceso a la etapa de la absolución de consultas y observaciones;

Que, conforme establece el artículo 22° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE), los procesos de selección contendrán las etapas siguientes, salvo las excepciones establecidas: i) Convocatoria; ii) Registro de participantes; iii) Formulación y absolución de consultas; iv) Formulación y absolución de observaciones; v) Integración de las Bases; vi) Presentación de propuestas; vii) Calificación y evaluación de propuestas; viii) Otorgamiento de la buena pro. El incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento (...).

Que, el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su tercer párrafo que: "El pliego absolutorio de consultas deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso. (...)" Asimismo el artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su tercer párrafo que: "El pliego absolutorio de observaciones deberá ser publicado en el SEACE en la fecha prevista en el cronograma del proceso. (...)";

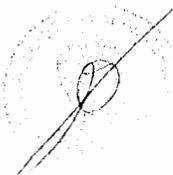
Que, el artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873 establece en el literal g) el Principio de Publicidad: Las convocatorias de los procesos de selección y los actos que se dicten como consecuencia deberán ser objeto de publicidad y difusión adecuada y suficiente a fin de garantizar la libre concurrencia de los potenciales postores. Asimismo, el literal h) de la referida Ley establece el Principio de Transparencia: Toda contratación deberá realizarse sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores. Los postores tendrán acceso durante el proceso de selección a la documentación correspondiente, salvo las excepciones previstas en la presente norma y su Reglamento. La convocatoria, el otorgamiento de la Buena Pro y los resultados deben ser de público conocimiento;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por la Ley N° 29873, respecto a la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección, establece que el Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, sólo hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos efectuados en el proceso hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que se expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección;

Que, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-CEPO/MDPP, se ha contravenido las normas legales contenidas en el artículo 4 literales g) y h) de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a lo señalado por el Presidente del Comité Especial en el Informe N° 02-2015-CEPO/MDPP de fecha 10 noviembre de 2015, donde informa que verificándose que no se visualiza el acta con el pliego de absolución de consultas y observaciones de las bases en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), lo cual constituye causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 56° de la Ley, debiendo consecuentemente el Titular del Pliego declarar su nulidad y retrotraer el proceso de selección hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, la Gerencia de Asesoría jurídica mediante Informe Legal N° 361-2015-GAJ/MPP de fecha 11 de Noviembre 2015 es de opinión se declare de oficio la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-CEPO/MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la Obra "Mejoramiento de calles internas con pavimento en la Asociación Gramadales I Etapa, Distrito de Puente Piedra – Lima –Lima – Construcción de Pavimento Flexible" SNIP 296124, por un valor referencial de S/. 200,873.55, retrotrayéndolo hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones debiendo emitir el acto administrativo pertinente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

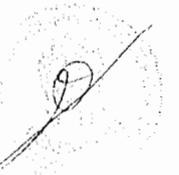
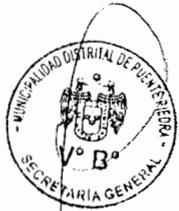
ARTICULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Directa Selectiva N° 059-2015-CEPO/MDPP, cuyo objeto es la ejecución de la Obra "Mejoramiento de calles internas con pavimento en la Asociación Gramadales I Etapa, Distrito de Puente Piedra – Lima –Lima – Construcción de Pavimento Flexible" SNIP 296124, por un valor referencial de S/. 200,873.55, debiéndose retrotraerse hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE).

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Gerencia Municipal efectúe el respectivo deslinde de responsabilidades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO CUARTO.- Encárguese el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal debiéndose continuar con el trámite que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.C. MILTON F. JIMÉNEZ SALAZAR
ALCALDE